DFMARNAT/2005/2020

Toluca, Mex., a 09 de junio de 2020.

REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
INGENIERÍA AMBIENTAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 04 de junio del año en curso, mediante el cual la persona moral denominada INGENIERÍA AMBIENTAL INTEGRAL, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 04 de junio de 2020, la persona moral denominada INGENIERÍA AMBIENTAL INTEGRAL, S.A. DE C.V., ubicada en Camino Vecinal s/n, Colonia Álvaro Obregón, Metepec, Estado de México, C.P. 52114,a través de su Representante Legal, el Lic. José Armando Ruiz Ramírez, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0118/06/20; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

AUTORIZACIÓN

15-I-259-20

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Acetona UN1090; Benceno UN1114; Adhesivos UN1133; Combustible para motores a gasolina UN1203; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable UN1210; Pintura o productos para pintura UN1263; Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P.(residuos sólidos, aceites, gasóleo y fuel, querosén, naftas, gasolina y lubricantes) UN1268; Sólido inflamable orgánico UN1325; Azufre UN1350; Carbón activado UN1362; Desechos de lana húmedos UN1387; Arsénico UN1558; Ácido crómico en solución UN1755; Líquido corrosivo N.E.P. (ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido clorhídrico) UN1760; Extintores de incendios cargas para líquidos corrosivos UN1774; Ácido clorhídrico, ácido muriático UN1789; Hidróxido sódico sólido, sosa caustica sólida UN1823; Ácido sulfúrico UN1830; Medicamento toxico liquido N.E.P. UN1851; Desechos textiles húmedos UN1857; Lodos ácidos, ácidos en lodo UN1906; Aerosoles UN1950; Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. (etanol, metanol, etilenglicol, isopropanol) UN1986; Líquido inflamable toxico N.E.P. (tolueno, metanol) UN1992 ;Asbesto azul (crocidolita) asbesto marrón (amosita misorita) UN2212; Compuesto de plomo soluble UN2291; Azufre fundido UN2448; Isocianatos inflamables tóxicos N.E.P. O isocianatos en solución inflamables tóxicos N.E.P. (urea, uretano) UN2478; Ácido acético en solución UN2790; Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontaneo UN2793; Acumuladores eléctricos de electrolito liquido ácido UN2794; Mercurio UN2809; Solido corrosivo toxico N.E.P. (ácido fosfotungstico) UN2923; Liquido toxico inflamable orgánico N.E.P. (aceites, solventes, organoclorados, thinner) UN2929; Solido toxico inflamable orgánico N.E.P. UN2930; Sustancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN3077; Sustancia liquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, otras sustancias reguladas líquidas N.E.P. UN3082; Baterías de litio UN3090; Acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo) UN3171; Medicamento líquido inflamable toxico N.E.P. UN3248;

Medicamento solido toxico N.E.P. UN3249; Desechos clínicos N.E.P. o desechos (bio) médicos N.E.P. o Desechos médicos regulados N.E.P. UN3291; Hidrocarburos líquidos N.E.P. UN3295; Desechos peligrosos UN9198; para **33** (treinta y tres) **unidades** indicadas más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **312** (trecientos doce) **toneladas**. Con domicilio en **Camino Vecinal S/N, Colonia Álvaro Obregón, Metepec, C.P. 52144, Estado de México**.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la persona moral denominada INGENIERÍA AMBIENTAL INTEGRAL, S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La persona moral denominada INGENIERÍA AMBIENTAL INTEGRAL, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.

12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la persona moral copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La persona moral denominada INGENIERÍA AMBIENTAL INTEGRAL, S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada INGENIERÍA AMBIENTAL INTEGRAL, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la persona moral denominada INGENIERÍA AMBIENTAL INTEGRAL, S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/20	083WH6	982CCRG711	CAJA CERRADA	1998	17 Ton
002/20	152UC9	1L01A4824G1070413	CAJA CERRADA	1986	17 Ton
003/20	238AM1	1FDEF3G5XAEB23425	CAJA CERRADA	2010	5 Ton

004/20	239AM1	1FDEF3G58AEA65234	CAJA CERRADA	2010	5 Ton
005/20	249AM1	1FDEF3G56AEB23504	CAJA CERRADA	2010	5 Ton
006/20	345EF9	3GCG6H185YM104105	CAJA CERRADA	2000	12 Ton
007/20	37AP5G	3HJFG8JPXBSS12847	CAJA CERRADA	2011	10 Ton
008/20	415EF5	3D6WN56D46G131109	CAJA CERRADA	2006	5 Ton
009/20	416EF5	3D6WN56D76G114739	CAJA CERRADA	2006	5 Ton
010/20	433EF5	B1321VMED09973	CAJA CERRADA	1990	12 Ton
011/20	603WH6	1PT01JAH2W6003236	CAJA CERRADA	1998	15 Ton
012/20	649UA5	1PT01JAH2W6003236	CAJA CERRADA	1998	15 Ton
013/20	744WH7	3S9SC53204F012223	CAJA CERRADA	2004	12 Ton
014/20	796WH4	31CFEA10395007203	CAJA CERRADA	1990	12 Ton
015/20	797WH4	912CCRF1463	CAJA CERRADA	1991	12 Ton
016/20	864AN4	C1314UMED05372	CAJA CERRADA	1988	8 Ton
017/20	240AM1	8AFER5CD8A6318754	CAJA REFRIGERADA	2010	8 Ton
018/20	303AM2	8AFER5CD1A6311242	CAJA REFRIGERADA	2010	5 Ton
019/20	47AJ3X	3HSCUAPR6AN172447	EQUIPO ESPECIAL	2010	18 Ton
020/20	215EF9	6DWSAAM100983	ESTACAS	1981	12 Ton
021/20	047WH9	001089	TANQUE	1989	31 M3
022/20	255EF9	6916918B1	TANQUE	1981	15 M3
023/20	803EF3	3B6MC3658YM278980	TANQUE	2000	5 M3
024/20	646WS2	913CVFM16658	TOLVA VOLTEO	1995	17 Ton
025/20	015EF3	B1121VMED08982	TRACTOR	1989	15 Ton
026/20	017EF3	B1321WMED12826	TRACTOR	1990	15 Ton
027/20	13AP5G	B1317WMED14795	TRACTOR	1991	10 Ton
028/20	14AP6G	3HSDJAPT1EN783713	TRACTOR	2014	17 Ton
029/20	60AF2H	3WKDD40X86F628054	TRACTOR	2006	15 Ton
030/20	63AF2H	3WKDD40X66F628053	TRACTOR	2006	15 Ton
031/20	863AN4	8109186B8	TRACTOR	1988	15 Ton
032/20	716WG6	3S9VA28794M044136	VOLTEO	2004	17 Ton
033/20	733XP1	3C9VS2931XT809303	VOLTEO	1999	15 Ton

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México
Expediente

JEMM*JJBB*

Bitácora: 15/IG-0118/06/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.